

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

REF: 2020-00036

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN, enderezada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, en contra de ANA DILIA JARAMILLO HENAO, MARÍA ESTHER JARAMILLO HENAO, DORA ELENA JARAMILLO HENAO, CARMEN EMILIA JARAMILLO HENAO, MARÍA ROSALBA JARAMILLO HENAO, LUIS GABRIEL JARAMILLO TILANO, ANDRÉS ALEJANDRO JARAMILLO TILANO, PAULA ANDREA JARAMILLO TILANO, VÍCTOR ALFONSO JARAMILLO TILANO y PATRICIA ELENA YEPES RODRÍGUEZ (art. 399 y s.s. del C.G. P.).

A petición de la actora, se cita a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 486), para los efectos señalados en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Notifíquese a las partes en legal forma. Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a la parte demandada, emplácese, en especial a Jairo Giraldo Jaramillo, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días (art. 399 num. 5 ib.), quien no podrá proponer excepciones de ninguna clase. Si la parte demandada está en desacuerdo con el avalúo o considera que hay lugar a indemnización por concepto no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, so pena de rechazarse de plano la objeción formulada.

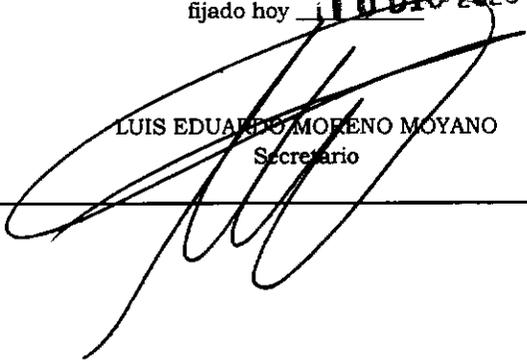
Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se ordena la entrega anticipada de la franja de terreno sobre el que versa la demanda, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán- Antioquia, o al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán-Antioquia, con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se reconoce a la abogada LUZ MERY JARAMILLO RÍOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>068</u>
fijado hoy <u>10 DIC 2020</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario